

**AUTO No. 03657**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2023ER01542 del 04 de enero del 2023 la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS, EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT.900.364.615-6, a través de su representante legal suplente la señora **CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.259.836, sociedad con domicilio principal en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur, de la hoy Unidad de Planeamiento Local Lucero, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público de pasajeros de su propiedad, adjuntando la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación en la que se indica como solicitante a la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT.900.364.615-6 y domicilio de la empresa solicitante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** con NIT. 900.364.315-6, en donde se evidencian las competencias del representante legal para ejecutar y celebrar todos los actos comprendidos dentro del objeto social de la sociedad.
3. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUERRERO** con número 52.259.836 quien obra como representante legal suplente de la sociedad solicitante.

**AUTO No. 03657**

4. Formato diligenciado de “*Relación de vehículos a Evaluar Dentro del Programa de Autorregulación*” suministrado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Formato diligenciado de “*Mantenimiento Preventivo Rutina Actividades Flota Scania K280*” suministrado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental suscrita por la señora **CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía 52.259.836 obrando como representante legal de la sociedad solicitante.
7. Formato diligenciado denominado “*Aplicativo Para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección de Calidad Del Aire, Auditiva y Visual - Programa Autorregulación Ambiental Fuentes Móviles*”
8. Copia del recibo de pago No. 5737246 del 20 de diciembre del 2022, por valor de diecinueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos M/CTE. (\$19.644.586.00).

Que, posteriormente, a través del radicado 2023ER99050 del 05 de mayo del 2023, la sociedad objeto del presente Acto, allegó copia de las tarjetas de propiedad, y certificado único de emisión vehicular de la flota que se pretende autorregular, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo segundo de la Resolución 1869 del 2006.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Marco Constitucional**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**AUTO No. 03657**

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

**Marco normativo del caso concreto**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de

**AUTO No. 03657**

opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:

1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.
2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.
3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.
5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.
6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).
8. Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.
9. Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).
10. Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.
11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del 29 de

**AUTO No. 03657**

noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación previó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo [cuarto](#) de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”*

*(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

**AUTO No. 03657**

*1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

*2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotoresdiésel.*

*La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

**AUTO No. 03657**

<i>PERIODO</i>	<i>PORCIÓN DE FLOTA</i>
<i>TRIMESTRE 1</i>	<i>25 %</i>
<i>TRIMESTRE 2</i>	<i>25 %</i>
<i>TRIMESTRE 3</i>	<i>25 %</i>
<i>TRIMESTRE 4</i>	<i>25 %</i>

*Los porcentajes son acumulativos.*

4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*

5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*

6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

### **Competencia de esta Secretaría**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

**AUTO No. 03657**

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones Nos. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

**Del caso concreto**

Que, teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la documentación presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 900.364.615-6 a través de los radicados 2023ER01542 del 04 de enero del 2023 y 2023ER99050 del 05 de mayo del 2023, se concluye que la sociedad da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución 1869 de 2006, razón por la cual, esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental, de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Ahora bien, en cuanto a la flota a base de gas natural vehicular que se pretende autorregular, esta Autoridad ambiental resalta que, si bien es cierto, actualmente el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles se encuentra enfocado a vehículos tipo diesel, el artículo décimo primero del Decreto No. 174 de 2006 el cual reza: “**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA**”, estableció la obligatoriedad para la flota vinculada a Transmilenio de contar programa de autorregulación aprobado, es así que en cumplimiento a lo anteriormente preceptuado, y con lo esbozado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT 900.364.615-6, deberá cumplir para los casos de los vehículos dedicados a gas natural vehicular, con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**; seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

Respecto a los móviles con dedicación a Diesel, se les aplicará lo estipulado en las Resolución No. 1869 de 2006 artículo cuarto, modificado por la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 900.364.615-6,

Página 8 de 13

**AUTO No. 03657**

y con domicilio principal en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur, de la Unidad de Planeamiento Local Lucero de esta ciudad, cuyo representante legal suplente es la señora **CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.259.836, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

**Tabla No. 1 vehículos dedicados a GAS NATURAL VEHÍCULAR**

1	JTS359	43	KYQ997	85	GUZ593	127	GUZ658	169	GUZ726	211	GUZ763
2	JTS488	44	KYQ998	86	GUZ592	128	GUZ659	170	GUZ727	212	GUZ764
3	KYQ889	45	KYQ999	87	GUZ641	129	GUZ693	171	GUZ728	213	GUZ765
4	KYQ890	46	KYR000	88	GUZ642	130	GUZ660	172	GUZ729	214	GUZ766
5	KYQ891	47	KYR001	89	GUZ597	131	GUZ661	173	GUZ730	215	GUZ709
6	KYQ892	48	KYR002	90	GUZ596	132	GUZ969	174	GUZ731	216	GUZ710
7	KYQ893	49	KYR003	91	GUZ643	133	GUZ968	175	GUZ732	217	GUZ767
8	KYQ894	50	KYR004	92	GUZ950	134	GUZ694	176	GUZ733	218	GUZ711
9	KYQ895	51	KYR005	93	GUZ951	135	GUX254	177	GUZ734	219	GUZ768
10	KYQ896	52	KYR006	94	GUZ594	136	GUZ695	178	GUZ735	220	GUX263
11	KYQ897	53	KYR007	95	GUZ595	137	GUZ696	179	GUX261	221	GUZ769
12	KYQ898	54	KYR008	96	GUZ598	138	GUZ697	180	GUZ736	222	GUZ770
13	KYQ899	55	KYR009	97	GUZ600	139	GUZ698	181	GUZ737	223	GUZ771
14	KYQ900	56	KYR085	98	GUZ601	140	GUZ699	182	GUZ738	224	GUZ772
15	KYQ901	57	KYR086	99	GUZ599	141	GUX255	183	GUZ739	225	GUZ773
16	KYQ902	58	GUZ571	100	GUZ688	142	GUZ700	184	GUZ740	226	GUZ774
17	KYQ903	59	GUZ572	101	GUZ644	143	GUZ701	185	GUZ741	227	GUZ775
18	KYQ904	60	GUZ575	102	GUZ645	144	GUX256	186	GUZ742	228	GUZ776
19	KYQ911	61	GUZ574	103	GUZ646	145	GUZ702	187	GUZ743	229	GUZ777
20	KYQ958	62	GUZ579	104	GUZ966	146	GUZ703	188	GUZ744	230	GUX264
21	KYQ959	63	GUZ576	105	GUZ965	147	GUZ704	189	GUX262	231	GUZ778
22	KYQ960	64	GUZ578	106	GUZ952	148	GUX257	190	GUZ706	232	GUZ779
23	KYQ961	65	GUZ580	107	GUZ953	149	GUX258	191	GUZ745	233	GUZ780
24	KYQ962	66	GUZ584	108	GUZ647	150	GUZ705	192	GUZ746	234	GUZ781
25	KYQ963	67	GUZ582	109	GUZ689	151	GUX259	193	GUZ747	235	GUZ782
26	KYQ964	68	GUZ581	110	GUZ648	152	GUX260	194	GUZ748	236	GUZ783
27	KYQ965	69	GUZ583	111	GUZ649	153	GUZ662	195	GUZ749	237	GUZ784
28	KYQ966	70	GUZ636	112	GUZ963	154	GUZ970	196	GUZ750	238	GUZ785
29	KYQ967	71	GUZ585	113	GUZ954	155	GUZ971	197	GUZ751	239	GUZ786
30	KYQ968	72	GUZ586	114	GUZ650	156	GUZ714	198	GUZ752	240	GUZ787
31	KYQ969	73	GUZ587	115	GUZ651	157	GUZ715	199	GUZ707	241	GUZ788
32	KYQ970	74	GUZ588	116	GUZ690	158	GUZ716	200	GUZ753	242	GUX265
33	KYQ971	75	GUZ589	117	GUZ652	159	GUZ793	201	GUZ754	243	GUX266

**AUTO No. 03657**

34	KYQ988	76	GUZ637	118	GUZ691	160	GUZ717	202	GUZ755	244	GUX267
35	KYQ989	77	GUZ686	119	GUZ653	161	GUZ718	203	GUZ708	245	GUX268
36	KYQ990	78	GUX253	120	GUZ964	162	GUZ719	204	GUZ756	246	GUZ789
37	KYQ991	79	GUZ687	121	GUZ949	163	GUZ720	205	GUZ757	247	GUX269
38	KYQ992	80	GUZ638	122	GUZ654	164	GUZ721	206	GUZ758	248	GUX270
39	KYQ993	81	GUZ639	123	GUZ692	165	GUZ722	207	GUZ759	249	GUZ790
40	KYQ994	82	GUZ591	124	GUZ655	166	GUZ723	208	GUZ760	250	GUZ791
41	KYQ995	83	GUZ590	125	GUZ656	167	GUZ724	209	GUZ761	251	GUZ792
42	KYQ996	84	GUZ640	126	GUZ657	168	GUZ725	210	GUZ762	252	JTS358

**Tabla No. 2 vehículos dedicados a DIESEL**

253	JTS240	347	WEW314	441	WKG522	535	WHP709	629	SWT314
254	JTS236	348	WCL241	442	WGI675	536	WGH209	630	SWT073
255	JTS235	349	WHS485	443	WKG517	537	WHP710	631	SMX689
256	JTS241	350	WHS487	444	WHQ144	538	WHP701	632	SWS556
257	JTS239	351	VFB608	445	WEU875	539	WHP713	633	SWS554
258	JTS243	352	VFE948	446	SWT354	540	WEW258	634	FUY864
259	JTS245	353	VFA882	447	WHP716	541	WHP695	635	FUY865
260	JTS244	354	WEW313	448	WGH210	542	WEW260	636	FUY867
261	JTS232	355	VEY150	449	WHP696	543	WEU876	637	FUY870
262	JTS238	356	WEW309	450	WHQ161	544	WEW272	638	FUY871
263	JTS242	357	WHS489	451	WGH187	545	WKG531	639	WGI692
264	JTS234	358	WHS488	452	VEQ738	546	WHP723	640	WMN930
265	JTS237	359	WHS483	453	VFE581	547	WGH200	641	WMN931
266	JTS233	360	WHQ137	454	WHP737	548	WHP726	642	WMN932
267	GUZ519	361	WHS478	455	WGH211	549	WEW262	643	WMN933
268	GUZ511	362	WEW305	456	WHQ173	550	WKG538	644	WMN934
269	GUZ523	363	WHS486	457	WHQ125	551	WKG514	645	WMN935
270	GUZ288	364	VEQ431	458	VEY172	552	WHP732	646	WMN936
271	GUZ531	365	VEZ229	459	WHQ157	553	WKG536	647	WMN937
272	GUZ528	366	WLT884	460	WHQ132	554	WHP691	648	WMN938
273	GUZ538	367	WEW261	461	WKG513	555	WHQ126	649	WMN939
274	GUZ525	368	WHQ145	462	WHP712	556	WGH198	650	WNR753
275	GUZ284	369	VEQ240	463	VFA207	557	WEW263	651	WNR754
276	GUZ277	370	VFC699	464	VEZ233	558	WEW264	652	WNR755
277	GUZ537	371	VEY916	465	VFA292	559	WKG525	653	WNR756
278	GUZ289	372	WHP729	466	WEU868	560	WGH196	654	WNR757
279	GUZ521	373	WHQ178	467	WHQ174	561	WHP697	655	WNR758
280	GUZ285	374	WHQ148	468	WEU869	562	SWS557	656	WNR759
281	GUZ513	375	VEZ420	469	WEU877	563	WGH218	657	WNR760

**AUTO No. 03657**

282	GUZ526	376	VFB602	470	VFB644	564	WHP738	658	WNR761
283	GUZ279	377	VEX353	471	SMY781	565	WHP733	659	WNR762
284	GUZ296	378	VEX567	472	WGK527	566	WHP714	660	WNS041
285	GUZ295	379	VEW806	473	WHP722	567	WGK510	661	WNS042
286	GUZ283	380	VFA626	474	WHP689	568	WEU873	662	WNS043
287	GUZ290	381	WHQ163	475	WHP730	569	VFB004	663	WNS044
288	GUZ282	382	WEW269	476	WGK523	570	WHP687	664	WNS045
289	GUZ294	383	SMX871	477	WGK537	571	WHP706	665	WNS046
290	GUZ522	384	VEW143	478	WGI690	572	WGH193	666	WNS047
291	GUZ275	385	WHP740	479	WGI676	573	WGH202	667	WNS048
292	GUZ536	386	VEY616	480	VFC490	574	WEW271	668	WNS049
293	GUZ274	387	WHQ162	481	WHQ166	575	WGI677	669	WNS050
294	GUZ515	388	WHQ160	482	WHQ164	576	WHP728	670	WNS055
295	GUZ512	389	WHQ149	483	WHQ136	577	WHP703	671	WNS056
296	GUZ530	390	WHQ140	484	WGH214	578	WGK524	672	WNS057
297	GUZ527	391	WGI678	485	WHP693	579	WGH197	673	WNS058
298	GUZ535	392	WGK518	486	WHQ133	580	WEW266	674	WNS059
299	GUZ520	393	WHQ165	487	WGI681	581	WHP721	675	WNS060
300	GUZ293	394	VEX396	488	WGI688	582	WGI687	676	WNS061
301	GUZ287	395	SWT078	489	WHQ135	583	WGI682	677	WNS062
302	GUZ529	396	WGH201	490	WHQ170	584	WHP719	678	WNS063
303	GUZ292	397	WGK521	491	WHQ158	585	WHP720	679	WNS064
304	GUZ280	398	WGK515	492	WHP699	586	WHP735	680	WNS065
305	GUZ540	399	WHQ156	493	WHP734	587	WEW267	681	WNS066
306	GUZ518	400	WGH216	494	WGH206	588	WGH190	682	WNS068
307	GUZ286	401	WHQ129	495	WGI691	589	WGH213	683	WNS069
308	GUZ516	402	VFB601	496	WHP707	590	WGH192	684	WNS070
309	GUZ278	403	WGK520	497	WHQ142	591	WEU872	685	WNS071
310	GUZ514	404	WGK541	498	VFB499	592	WHP725	686	WNS072
311	GUZ273	405	WHQ155	499	WGI689	593	WHP724	687	WNS073
312	GUZ281	406	WGI679	500	WHQ150	594	WHP739	688	WNS074
313	GUZ291	407	WHQ168	501	WHQ147	595	WGH215	689	WNS075
314	GUZ517	408	WHQ154	502	WHP702	596	WHP711	690	WNS076
315	GUZ524	409	WHQ146	503	WGK532	597	WEW265	691	WNS077
316	GUZ539	410	WHQ152	504	WHP705	598	WHP736	692	WNS078
317	VFD303	411	WHQ131	505	WEW274	599	WGK539	693	WNS079
318	VFA142	412	WGK512	506	WGH205	600	WEW268	694	WNS080
319	FUY866	413	WHP731	507	WGH191	601	WGH208	695	WNS081
320	FUY869	414	WHQ153	508	WEX602	602	WGH195	696	WNS082
321	FUY868	415	WHQ169	509	WHQ171	603	VFE684	697	WNS083
322	ESO538	416	WHQ124	510	WHQ175	604	WHP727	698	WNS084

**AUTO No. 03657**

323	ESO536	417	WHQ141	511	WGH204	605	WEW255	699	WNS271
324	VFB722	418	WHQ138	512	WGK535	606	WHP715	700	WNS272
325	SXM148	419	WGI686	513	WGK530	607	WGI693	701	WNS273
326	WCL242	420	WHQ139	514	WHP700	608	WGH203	702	WNS274
327	VEQ426	421	WGK511	515	WEU870	609	WHP694	703	WNS275
328	ESM109	422	WHQ167	516	WHP717	610	VFB927	704	WNS276
329	ESM110	423	WGK529	517	WHQ151	611	VFA202	705	WNS277
330	ESM113	424	WGK516	518	WGH217	612	WHQ177	706	WNS278
331	ESM112	425	WHQ143	519	WHP692	613	WHP688	707	WNS279
332	SWS565	426	WGI680	520	WEW273	614	WGH189	708	WNS280
333	ESM111	427	VEY645	521	WGK528	615	WEW254	709	WNS281
334	ESM108	428	WHQ172	522	WGK526	616	WHP690	710	WNS282
335	WHS481	429	WEW253	523	WGK533	617	SMY152	711	WNS283
336	SMY793	430	WGI685	524	WHP698	618	WHQ179	712	WNS284
337	VFB656	431	WGI683	525	VEY378	619	WHQ134	713	WNS285
338	WHS480	432	WHQ130	526	VEX563	620	VEY326	714	WNS286
339	VEP261	433	WGK519	527	VEZ226	621	WEW270	715	WNS287
340	WHS479	434	WHP708	528	WGH194	622	WEW257	716	WNS288
341	WHS482	435	WHQ127	529	WGH199	623	WGH207	717	WNS289
342	TUP059	436	WHQ159	530	WEU871	624	WEU874	718	WNS290
343	VEX334	437	VFA619	531	WHP718	625	VFB652	719	WNS291
344	VFB723	438	WGI684	532	WGK534	626	WHP704	720	WNS293
345	WHS484	439	WHQ176	533	WGH188	627	WEW256	721	WNS067
346	VEP298	440	WGK540	534	WGH212	628	WEW259	722	WNS292

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas y revisiones técnicas, y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros solicitados por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT 900.364.615-6.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** en reorganización, identificada con el NIT 900.364.615-6, a través de su representante (o quien haga sus veces), en la carrera 17 No. 70-31 Sur de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico [asistente.gerencia@sumasas.com.co](mailto:asistente.gerencia@sumasas.com.co), y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la

**AUTO No. 03657**

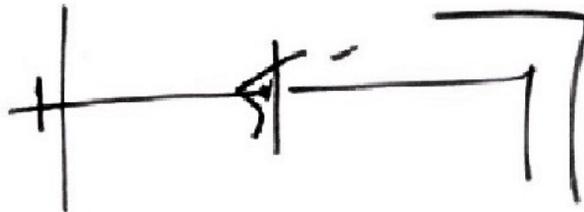
notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de julio de 2023



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.

Radicado No. 2023ER01542 del 04-01-2023.

Expediente: SDA-02-2023-625